

Ejecutivo 2021-00260-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, informando que el Juzgado 36 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., remitió la presente demanda promovida por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra OMAR LORENZO OLMOS ANGULO, por considerar que no es competente para conocer de ella.

Bucaramanga, 27 MAY 2021


Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario

2021 MAY 27
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bucaramanga, 27 MAY 2021

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que, mediante providencia del 02 de diciembre del 2020, el Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga, efectuó la remisión de las presentes diligencias a este Despacho Judicial, por considerar que el domicilio del demandado, que se encuentra ubicado en la Carrera 2 Occ No. 31-44 Apto 1 Edificio Becerra del Barrio Santander de esta ciudad, corresponde a la comuna 4, respecto de la cual nos fue asignada la competencia.

Mediante auto del 25 de enero de 2021, se rechazó la demanda ejecutiva con acción especial para la efectividad de la garantía real, instaurada por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO por carecer de competencia para conocer de este asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 Numeral 10 del C.G.P. que prevalece el fuero privativo frente al fuero real (7 numeral 7 C.G.P.), tal como lo dispuso la Sala de Casación Civil en Auto AC032-2020- de 17/01/2020, al dirimir la competencia en un caso igual: *"En las controversias donde concurren los dos fueros privativos antes citados, prevalecerá el segundo de ellos, es decir el personal, esto es el del domicilio de la entidad pública, por expresa disposición legal, de conformidad con el numeral 10º artículo 28 del Código General del Proceso. Reiteración en autos de 26 de febrero de 2018 y 27 de junio de 2017."* Y se ordenó remitirla por competencia, a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES (REPARTO) DE BOGOTÁ D.C., en el que se dispuso que, de no aceptarse los argumentos planteados, se provoca la colisión negativa de competencia.

No obstante lo anterior, el Juzgado Treinta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., a quien correspondió la demanda por reparto, en proveído del 3 de marzo del presente año, rechaza la demanda por falta de competencia en razón al territorio y ordena la devolución de la misma a este Despacho proponiendo conflicto de competencia negativo, sin advertir que este despacho ya lo había propuesto con anterioridad.

Por lo expuesto anteriormente el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de avocar el conocimiento del presente asunto, con apoyo en las precedentes consideraciones.

SEGUNDO: Se ordena la remisión del expediente a la Corte Suprema de Justicia -Sala Casación Civil- para que se dirima el conflicto negativo de competencia planteado al Juzgado 36 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

NOTIFIQUESE


ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
Juez

FECS YAM 5 3

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada
por anotación en ESTADOS No. 042 hoy,
28 MAY 2021

OS-2
OSCAR ANDRÉS RAMÍREZ BARBOSA
SECRETARIO